

Doctor,  
MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)  
E- Mail [cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D

**REFERENCIA:** EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por GESCO TAX FIRM S.A.S en contra de la sociedad COLECTIVO DE ABOGADOS Y SERVICIOS TRIBUTARIOS S.A.S.

**RADICADO:** 11001400307820210045500

**ASUNTO:** AMPLIACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA SEÑALAR LA CONSECUENCIA DE LA REVOCATORIA Y POR OTRO LADO APORTAR EL CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS SUSCRITO ENTRE COLECTIVO DE ABOGADOS Y SERVICIOS TRIBUTARIOS S.A.S. y EL SEÑOR LEONARDO JOSÉ SERRANO MERCADO Y COPIA DE MI TARJETA PROFESIONAL COMO ABOGADO.

JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA identificado como aparece al pie de mi firma obrando en mí condición de Representante Legal de COLECTIVO DE ABOGADOS Y SERVICIOS TRIBUTARIOS S.A.S. y Abogado en ejercicio, de manera respetuosa aun encontrándome dentro del término legal me permito ampliar y complementar el RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO que fue radicado el día de ayer 29 de junio de 2021, PARA SEÑALAR LA CONSECUENCIA DE LA REVOCATORIA y por otro lado aportar el CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS suscrito entre COLECTIVO DE ABOGADOS Y SERVICIOS TRIBUTARIOS S.A.S. y EL SEÑOR LEONARDO JOSÉ SERRANO MERCADO, de acuerdo a lo siguiente:

#### 1. CONSECUENCIA DE LA REVOCATORIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO

Como consecuencias de la REVOCATORIA EN SU TOTALIDAD EL MANDAMIENTO DE PAGO proferido el 10 de junio de 2021 por este despacho dentro del presente asunto, solicito comedidamente a su honorable despacho se sirva en consecencialmente

1. DISPONER EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas
2. RECHAZAR Y ARCHIVAR DE PLANO DE LA DEMANDA radicada por la parte DEMANDANTE.
3. CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE DE RESULTAR VENCIDA EN EL PRESENTE LITIGIO

Las dos primeras serán consecuencias de las razones de hecho y derecho expuestas en el RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN PAGO CONSECUENCIA DE LA REVOCATORIA y la tercera será como

consecuencia de las dos primeras, en donde se le condene **EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE DE RESULTAR VENCIDA EN EL PRESENTE LITIGIO** dentro de las que debe incluirse las **AGENCIAS EN DERECHO** y que corresponde a los gastos procesales que se causan a los intervinientes de un proceso, en razón al tiempo y desgaste que deben soportar para atender este proceso y que surgen a favor de quien salga favorecido con la decisión y en contra de la parte que resulte vencida por esta actuación judicial y que el juez las debe<sup>1</sup> reconocer a favor de la parte vencedora en este caso a favor de mi representada, naturalmente atendiendo las reglas que establece el artículo 366<sup>2</sup> del Código General del proceso y el Acuerdo PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho" que Señala las reglas en el artículo 5<sup>3</sup> "por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho" y que estableció en el numeral 4, literal b; que las tarifas de agencias en derecho para los procesos ejecutivos de mínima cuantía "Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago"; Donde con todo respecto, solicito como mínimo se imponga el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago, debido no solo por el tiempo y desgaste que debió soportarse para atender este proceso (más de 14 horas laborales) para recaudar las pruebas, proyectar los recursos y hacer las indagaciones que fueron advertidas al despacho en el recurso de otras acciones judiciales y la mala fe del **DEMANDANTE** de incoar esta acción por tercera vez (dos contra esta sociedad y una contra otra entidad que representa) como se explicó al despacho en el recurso, que merece el reconocimiento correspondiente tanto por las labores desplegadas con el profesionalismo requerido ya que el suscrito es laboralista y tributario y por ello debió recurrir a abogados civilista para atender este asunto, como la oportunidad, como la diligencia en el asunto encomendado que de no haberse ejercido en dicha forma, hubiera primero expuesto a que se consolidara un mandamiento de pago por SEIS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$6'094.394) MÁS INTERESES y segundo para evitar propagar un daño a la empresa y las personas que acá laboran y evitar un mayor desgaste a la Administración de Justicia al tener el despacho y las partes que esperar a resolver las excepciones de fondo, por lo que se solicita se condene en **COSTAS** donde se incluyan las **AGENCIAS EN**

<sup>1</sup> Que la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, en su artículo 366 numeral 4 establece que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

<sup>2</sup> Código General del Proceso: Artículo 366. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso (...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

(...)

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 5º. Tarifas.** Las tarifas de agencias en derecho son:

#### **4. PROCESOS EJECUTIVOS.**

**En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.**

##### **a. De mínima cuantía.**

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

(...)



**DERECHO** a la **DEMANDANTE** en suma no inferior **NOVECIENTOS CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$914.158)** por resultar vencida en el presente juicio, ya que exonerarlo de ello es enviar un mensaje equivocado al **DEMANDANTE** de que puede desgastar la administración de justicia e interponer todas demandas contra mi representada y clientes sin ninguna consecuencia por el hecho de resultar vencida.

Finalmente, y como lo anuncie en el inicio de este escrito, de manera respetuosa y aun encontrándome dentro del término legal me permito **APORTAR COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** suscrito entre **COLECTIVO DE ABOGADOS Y SERVICIOS TRIBUTARIOS S.A.S. y EL SEÑOR LEONARDO JOSÉ SERRANO MERCADO** ya que pese a que el mentado contrato se advirtió en el acápite de **ANTECEDENTES Y HECHOS OMITIDOS INTENCIONALMENTE POR EL DEMANDANTE CON OCASIÓN DE LAS FACTURAS ARRIMADAS** donde se indicó la existencia del contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OUTSOURCING CONTABLE**, celebrado entre **COLECTIVO DE ABOGADOS Y SERVICIOS TRIBUTARIOS S.A.S. Y EL SEÑOR LEONARDO JOSÉ SERRANO MERCADO**, con de fecha de inicio el día 10 de junio de 2019, que fue terminado CON JUSTA CAUSA al no realizar adecuadamente las labores de contabilidad y las constantes quejas e incumplimientos en la entrega de las actividades encomendadas y contratadas, no se aportó y aun estando en término se aporta el mismo para acreditar que si hubo vinculo alguno fue entre **COLECTIVO DE ABOGADOS Y SERVICIOS TRIBUTARIOS S.A.S. Y EL SEÑOR LEONARDO JOSÉ SERRANO MERCADO, COMO PERSONA NATURAL PERO JAMÁS CON LA DEMANDANTE.**

Igualmente sea esta oportunidad para acreditar mi condición de abogado titulado aportando la certificación del caso, igualmente no entregada en escrito anterior.

## **2. ANEXOS Y PRUEBAS QUE SE ADICIONAN AL ESCRITO DEL RECURSO**

- 2.1 Copia del contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OUTSOURCING CONTABLE**, celebrado entre **COLECTIVO DE ABOGADOS Y SERVICIOS TRIBUTARIOS S.A.S. Y EL SEÑOR LEONARDO JOSÉ SERRANO MERCADO COMO PERSONA NATURAL**, con de fecha de inicio el día 10 de junio de 2019
- 2.2 Certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado del suscrito.

Para todos efectos téngase como dirección electrónica: [director@contactolegal.com.co](mailto:director@contactolegal.com.co), donde allí se recibirán las respectivas notificaciones de las actuaciones judiciales (autos) del presente proceso y los demás que cursen en este estrado.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 103 del C.G.P., y Artículo 3° del Decreto 806 de 2020, se remite el presente correo electrónico a la parte demandante y el apoderado reconocido, de acuerdo a las direcciones electrónicas informadas en el escrito de demanda.

De su señoría, se suscribe muy respetuosamente,

**JOHN JAIRÓ FLOREZ PLATA**

C.C. 80.224.074 de Bogotá.

T. P. 194.275 del Honorable C. S. de la J.

## CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OUTSOURCING CONTABLE

<b>NOMBRE DEL CONTRATANTE</b>	<b>COLECTIVO DE ABOGADOS &amp; ASESORES FINANCIEROS S.A.S</b>
<b>DOMICILIO DEL CONTRATANTE</b>	<b>Carrera 12ª 79 – 31 Oficina 201 Teléfono 5302723 Bogotá D.C.</b>
<b>IDENTIFICACIÓN CONTRATANTE</b>	<b>NIT 900.619.981-3</b>
<b>NOMBRE DEL CONTRATISTA</b>	<b>LEONARDO JOSÉ SERRANO MERCADO.</b>
<b>DOMICILIO DEL CONTRATISTA</b>	<b>Carrera 88ª No. 21-42, Tel 3003654187 Bogotá D.C.</b>
<b>IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA</b>	<b>C.C. 1.067.906.803</b>
<b>NACIONALIDAD</b>	<b>colombiana.</b>
<b>SERVICIO A PRESTAR</b>	<b>OUTSOURCING CONTABLE.</b>
<b>DURACIÓN DEL CONTRATO</b>	<b>6 Meses</b>
<b>FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO</b>	<b>10 de junio de 2.019</b>
<b>FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO</b>	<b>10 de diciembre de 2.019</b>
<b>LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁ</b>	<b>Carrera 12ª 79 – 31 Oficina 201 Teléfono 5302723</b>

Entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** de las condiciones expresas anteriormente, quienes identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OUTSOURCING CONTABLE**, regido además por las siguientes **CLAUSULAS**:

**1º Objeto.** EL **CONTRATANTE** contrata los servicios profesionales del **CONTRATISTA** y éste a su vez se obliga: a) La prestación del servicio de Outsourcing contable correspondiente al periodo de 10 Junio a 10 Diciembre de 2.019, en el departamento de contabilidad, con el apoyo personal y profesional con la asignación de un auxiliar contable que acuda al lugar de prestación de servicios por lo menos 2 veces a la semana previamente acordado con la Gerencia, para apoyar en las áreas contables, tributarias y financieras en los casos que se requieran; b) Registro y puesta en marcha del programa contable **WORLD OFFICE**, el cual cuanta la Compañía, programa que no es de propiedad de **LEONARDO JOSÉ SERRANO MERCADO**; c) **CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO – Declaraciones Periódicas** (Iva, Retención en la fuente a título de renta e Ica, Impuesto de Industria y Comercio, **Declaraciones Anuales – Impuesto de Renta y Complementarios**, Medios Magnéticos Nacionales y Distritales (Bogotá D.C.); d) Generar los reportes contables y financieros en los períodos legales, mensuales y los demás que la compañía requiera o el estado ordene a nivel nacional o departamental; e) a guardar absoluta reserva de los asuntos que por ejercicio del cargo llegará a conocer, salvo frente a las solicitudes de autoridad competente. f) Presentar un informe mensual contable y financiero para presentar a la gerencia con la cuenta de cobro para toma de decisiones, junto con el informe de cartera. g) Colaboración y asesoría para atender los diversos requerimientos que llegan a la Compañía de cualquier entidad de orden fiscal.

**2º Valor de Honorarios.** EL **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** por la prestación de sus servicios la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE.** Mensuales que se cancelarán mes vencido, y se cancelará más tardar los 10 primeros días de cada mes, para lo cual se deberá haber enviado previamente el informe mensual contable y financiero de dicho periodo a la gerencia para la toma de decisiones, junto con el informe de cartera. En los meses de junio y julio de 2019 **EL CONTRATANTE** pagará en estos meses al **CONTRATISTA** de manera adicional una suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000) M/CTE** para incluir la elaboración y transmisión de los Medios Magnéticos Nacionales y Distritales (Información Exógena) correspondientes a las vigencias 2017 y 2018, el levantamiento de perfil tributario toda vez de validar a la fecha las posibles contingencias en materia fiscal de la Compañía e igualmente el desarrollo de planeación tributaria por el segundo semestre de 2019, revisión de la razonabilidad de Estados Financieros a 31 de Diciembre de

2018 y Verificación de las políticas Contables bajo el nuevo marco técnico contable aceptado en Colombia - NIIF, de conformidad con lo establecido en el artículo 3ro de la Ley 1314 de 2009 y el artículo 21- 1 del Estatuto Tributario, toda vez de verificar el reconocimiento, medición y revelación de las transacciones.

**3° Terminación Del Contrato.** La duración del contrato de prestación de servicios será por el término de SEIS (6) meses contados a partir de junio 10 de 2019, y se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta su intención de no prorrogarlo con 60 días de anticipación.

**4° Obligaciones Del Contratante.** a) Pagar oportunamente el valor acordado. b) Suministrar un espacio físico en las instalaciones de la empresa para que se puedan realizar sus labores propias. c) Ejercer el control de la prestación del servicio contratado.

**5° Obligaciones Del Contratista.** a) Prestar el servicio en las condiciones ofrecidas de conformidad con las cláusulas del presente contrato. b) Presentar los informes mensuales de la contabilidad para efectos de control administrativo, financiero y tributario.

**6° Cesión.** El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin consentimiento previo del CONTRATANTE, el cual deberá ser expreso y contar por escrito.

**7° Cláusulas De Terminación Del Contrato.** 1) En caso de incumplimiento total del objeto del contrato. 2) No pago oportuno de los Honorarios del Contratista; 3) Violación de la independencia de criterio para el reconocimiento, medición y revelación de la información financiera; Teniendo en cuenta que el contrato de outsourcing contable incluye la revisión de la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF. El contrato si terminare por decisión unilateral por parte del Contratante antes de 3 meses a partir de la fecha de Inicio del presente contrato deberá cancelar al contratista lo faltante para culminar el contrato.

**8° Naturaleza del Contrato.** Queda expresamente estipulado y precisado que, dada la naturaleza de prestación de servicios del presente contrato, entre las PARTES no existe ninguna subordinación ni dependencia de tipo laboral; y se limita única y exclusivamente a las obligaciones y retribuciones que se pactan en este documento. Como consecuencia de lo anterior, EL CONTRATISTA asume plena autonomía y responsabilidad para el desarrollo de los servicios y obligaciones que emergen del presente documento, para lo cual empleará materiales y personal propio, haciendo uso a la vez de sus propios recursos para estos efectos y por tanto en ningún caso este Contrato de Prestación de Servicios constituye relación laboral alguna con LEONARDO JOSÉ SERRANO MERCADO o algunos de sus dependientes o empleados o contratistas, ni genera prestaciones sociales para ninguno de ellos, declarando el CONTRATISTA que tanto su personal es de su exclusiva responsabilidad para todos los efectos laborales y actúa bajo su exclusiva subordinación; en este sentido, El CONTRATISTA y sus subalternos o dependientes, no estarán laboralmente subordinados al CONTRATANTE ni serán intermediarios suyos y tendrán plena autonomía técnica administrativa y directiva. De acuerdo con lo estipulado en la presente cláusula, el CONTRATANTE no será agente, ni mandatario, ni representante, ni lo obligará ante terceros, ni existirá solidaridad alguna por ningún motivo, para lo cual mantendrá indemne al CONTRATANTE de cualquier reclamación o condena.

**9° Control y Vigilancia.** El contratante verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades del Contratista directamente.

**10° Confidencialidad.** LAS PARTES se comprometen a guardar estricta confidencialidad sobre la información, oral o escrita que reciban sus empleados, agentes o subcontratistas en desarrollo de este y los futuros contratos a suscribirse, incluso después de su expiración, y será responsable ante la Parte Reveladora por cualquier revelación, empleo o divulgación de cualquier información recibida durante la ejecución de este contrato y veinte (20) años adicionales. En todo caso, la Parte Receptora, en su calidad de profesional, se obliga tanto en la ejecución del negocio ofrecido como una vez terminado el mismo, a implementar todas las políticas vigentes en materia de protección de la información confidencial de sus clientes, tratándola con especial responsabilidad, control y protección. Toda la información que Parte Reveladora suministre a la Parte Receptora, será utilizada solamente para los efectos descritos en este contrato.

De la misma manera, a la Parte Receptora se compromete a mantener la debida reserva, a no realizar operaciones distintas de las prestaciones correlativas, ni a suministrar a terceros cualquier información de carácter técnico o comercial que obtenga por razón del contrato, o que le sea revelada por la Parte Reveladora, así como cualquier información sobre las operaciones, métodos, sistemas y procedimientos empleados por éste

último en sus actividades. Si la Parte Receptora extravía o revela información confidencial, dará aviso inmediato a la Parte Reveladora y tomará todas las medidas razonables y necesarias para minimizar los resultados de pérdida de la información o divulgación de la misma sin autorización.

La Parte Receptora empleará los medios necesarios para que sus empleados y asociados, según corresponda, guarden debida reserva sobre tales informaciones y para ello exigirán a sus empleados, asociados, agentes y subcontratistas, si los tuviere, la suscripción de un acuerdo de confidencialidad en términos idénticos al que previamente suscribió con la Parte Reveladora.

La información confidencial no incluye: a) Aquella que es de dominio público al momento de ser recibida; b) La que llegue a poder del la Parte Receptora antes de que la misma le sea comunicada por la Parte Receptora y que su obtención no esté relacionada con el objeto del presente contrato; c) La que se convierta en disponible para el público en general, sin que ello sea resultado de incumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte Receptora; d) La que está en posesión o pueda ser independientemente adquirida o desarrollada por la Parte Receptora sin violar ninguna de sus obligaciones contractuales o legales; e) La que sea revelada en cumplimiento de una orden proferida por autoridad judicial competente, salvo que se pueda predicar el secreto profesional para abstenerse de realizar dicha revelación. Lo estipulado en esta cláusula anula y reemplaza las estipulaciones en contrario que puedan ser anotadas o anexadas a la información confidencial que revele la Parte Receptora y cualquier estipulación en sentido contrario al aquí acordado, no tendrá efecto.

Parágrafo 1. La obligación de Confidencialidad de la Parte Receptora se extiende además de la no publicación o revelación de información, al no uso indebido de toda base de datos a la que tenga acceso como producto de las actividades desarrolladas en la consecución del presente contrato. Entendiéndose como uso indebido cualquier uso distinto al que la naturaleza o desarrollo del contrato amerite, como uso personal o en favor de actividades de terceros.

Así mismo, en caso de terminación del contrato, ambas PARTES se obligan a la devolución de toda la información que haya sido entregada en virtud del mismo, en el plazo de cinco (05) días hábiles, luego de la terminación precitada.

Parágrafo 2. Incumplimiento a confidencialidad. La presente disposición tiene como objetivo fijar anticipadamente los perjuicios que se puedan sufrir con el Incumplimiento a la confidencialidad de la información que, reconoce y acepta que en el evento de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo pagará al Contratante, a título de indemnización la suma de 90 SMMLV. Dicha suma podrá cobrarse ejecutivamente con base en el presente acuerdo y en la presente cláusula, al cual las partes le reconocen mérito ejecutivo, con la simple afirmación del Contratante respecto del incumplimiento sin que deba mediar requerimiento judicial o extrajudicial alguno; lo anterior siempre que el Contratante eleve una solicitud por escrito al Contratista en razón al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo, para garantizar el debido proceso y que Contratista pueda ejercer su derecho de defensa. En caso de no tener respuesta dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la presentación de la comunicación o que la misma no sea satisfactoria para el Contratante, se procederá con el cobro de la suma antes descrita.

**11° Ley aplicable, solución de Conflictos y jurisdicción.** Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, LAS PARTES se someten a las leyes de la República de Colombia y con las restricciones. El presente contrato y en especial cualquiera de las obligaciones que de este se emane, prestará mérito ejecutivo suficiente para el cobro de las mismas, por contener este, obligaciones claras, expresas y exigibles. Las diferencias o controversias que eventualmente llegaren a ocurrir entre LAS PARTES por motivo de la celebración, ejecución, interpretación, cumplimiento de obligaciones y/o terminación del Contrato, serán resueltas en forma amigable y directa entre las PARTES, siguiendo las reglas de la buena fe y de su común intención. Por tanto, si una de ellas llegare a comunicar por escrito a la otra cualquier controversia, disputa o diferencia, procederá a designar un representante o delegado para que con el que designe la otra parte intenten llegar a un arreglo amigable en término que no podrá exceder de diez (10) días calendario, prorrogable a voluntad de las PARTES por un plazo igual. En el evento en que las PARTES no lleguen a un Acuerdo Conciliatorio, la controversia se someterá y resolverá a través de la Justicia Ordinaria

**12° Fuerza Mayor o Caso Fortuito.** Ninguna de LAS PARTES será responsable para con la otra de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones previstas en este Contrato si dicho retraso o incumplimiento resulta, directa o indirectamente, de caso fortuito o de fuerza mayor o cualquier otro hecho que no sea causado por su negligencia tales como los que se mencionan a continuación de manera enunciativa y no limitativa: actos

bélicos, insurrecciones, órdenes y restricciones gubernamentales, demoras atribuibles a agencias u oficinas gubernamentales, acciones de autoridad civil o militar, manifestaciones civiles, disputas laborales, huelgas, y actos de la naturaleza como inundaciones, tormentas o terremotos. La parte que se vea impedida para cumplir con alguna obligación prevista en este Contrato o no pueda cumplirla en el plazo indicado, se esforzará por minimizar al máximo los efectos que en relación al cumplimiento de este Contrato pueda tener la presencia de un caso fortuito o de fuerza mayor. Para ello, la parte que no pueda cumplir con sus obligaciones deberá siempre que le sea posible, notificar inmediatamente y por escrito a la otra, informándole sobre la ocurrencia del evento e indicándole las obligaciones contractuales que se verían afectadas. Producida la situación que configura el caso fortuito o fuerza mayor y en caso que el evento se extienda por más de cien días (100) días calendario o que definitivamente imposibilite la ejecución del contrato en un término anterior, la parte perjudicada con el incumplimiento podrá dar por resuelto de pleno derecho el contrato, sin que ello genere la obligación de pago de penalidades o indemnizaciones entre ninguna de ellas.

**13° Transparencia y Prevención de Lavado de Activos:** Las PARTES declaran que ni su patrimonio ni los bienes o elementos con los que se ejecuta este contrato son fruto de actividades ilícitas de lavado de activos tales como tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas de delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir y testa ferrato entre otras.

En caso contrario, quien contraríe la Ley, será responsable por los daños y perjuicios que cualquier reporte o sentencia ocasione para cualquiera de las PARTES, sin perjuicio de la responsabilidad penal que les asiste, con la facultad de dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo.

**14° No Ejercicio de Un Derecho.** La falta de ejercicio o el no ejercicio inmediato de cualquiera de los derechos, atribuciones y facultades de cualquiera de LAS PARTES establecidos en el presente Contrato no implicarán ni podrán ser interpretados como una renuncia expresa o tácita de la misma al ejercicio de tales derechos, ni como una remisión o condonación de deudas u obligaciones en general a cargo de la otra parte.

**15° Datos Personales.** En caso de que LAS PARTES requiera datos personales de sus trabajadores, se entiende que previo a la firma del presente contrato se han obtenido la autorización de los titulares para ceder dicha información, con el fin de que puedan procesarla de acuerdo con los fines relacionados con el objeto del contrato. En todo caso los trabajadores de LAS PARTES, como titulares de sus datos, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar su información personal, así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de sus datos una vez termine la relación contractual.

**16° Domicilio Contractual.** Para los efectos legales el domicilio contractual es Bogotá D.C.

**17° Notificaciones y Domicilio.** Cualquier comunicación o notificación realizada por cualquier de LAS PARTES, relacionada con el presente Contrato se considerará válidamente efectuada cuando sea remitida por correo electrónico el cual será el medio válido arriba citados y cualquier modificación de los domicilios o notificaciones deberá ser comunicada por escrito a la otra parte por lo menos con quince (15) días calendarios de anticipación a la fecha en que ésta surtirá efectos. En caso contrario, las comunicaciones se entenderán válidamente efectuadas a los domicilios anteriores.

**POR EL CONTRATANTE: LEONARDO JOSÉ SERRANO MERCADO.**

Dirección: Carrera 88ª No. 21-42, Tel 3003654187 Bogotá D.C.

Teléfono: 300 3654187

e-mail: [leo021291serra@gmail.com](mailto:leo021291serra@gmail.com)

**POR EL CONTRATISTA:**

**COLECTIVO DE ABOGADOS & ASESORES FINANCIEROS S.A.S.**

Dirección: Carrera 12 A N 79 - 31 / 37 Oficina 201 Edificio Suma Bogotá D.C. Colombia

Teléfono: (1) 2812156 - 3103424185

e-mail: [director@contactolegal.com.co](mailto:director@contactolegal.com.co)

Leído el presente Contrato y aprobado en todas sus cláusulas se escribe por las partes dos (2) originales que consta cada uno de dos (2) folios útiles de igual valor y contenido.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., al día (10) del mes de junio de 2.019.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA.



**JHON JAIRO FLÓREZ PLATA**  
C.C. No. 80.224.074  
Representante Legal  
**COLECTIVO DE ABOGADOS &  
ASESORES FINANCIEROS S A S.**



**LEONARDO SERRANO MERCADO**  
C.C. No. 1.067.906.803 de Montería (CÓRDOBA).  
Contador Público TP 201134-T



Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 281561

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOHN JAIRO FLOREZ PLATA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 80224074.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	194275	06/09/2010	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **30** días del mes de **junio** de **2021**.

**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración